



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL CONDADO  
Plaza Moisés García Jalón, nº 1  
24206 VEGAS DEL CONDADO  
[www.avtovegadelcondado.es](http://www.avtovegadelcondado.es)

## **ORDENANZA FISCAL DE PLANTACIONES ARBOREAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VEGAS DEL CONDADO.**

*Artículo 1.-* En uso de las facultades concedidas por el art. 106 de las Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal una tasa por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de plantaciones arbóreas.

### **HECHO IMPONIBLE.**

*Artículo 2.-* Constituye el hecho imponible de la tasa por la utilización del servicio la actividad administrativa con motivo de la tramitación del expediente, recaerá sobre el petitionario de la licencia o bien desde que se realice la plantación si posteriormente pudiera legalizarse.

### **SUJETO PASIVO:**

*Artículo 3.-* Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las actividades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que vayan a efectuar la plantación, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario, incluso en precario.

### **RESPONSABLES:**

*Artículo 4.-*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administrativos de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **EXENCIONES:**

*Artículo 5.-* No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley o las derivadas de la publicación de los tratados internacionales.

### **CUOTA TRIBUTARIA:**

*Artículo 6.-*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fijada por hectárea de la siguiente manera:

- Hasta 1 hectárea plantada: 30 €.
- De 1 a 3 hectáreas: 45 €.
- De 3 a 6 hectáreas: 65 €.
- De 6 en adelante: 90 €.

Bonificación de la cuota: No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

## **ANEXO. REGULACIÓN**

1.- Dado que todas las fincas de regadío de este Término Municipal están incluidas en zonas regables a que se refiere el art. 2 del Decreto 2.360/1967, previo informe emitido por la Sección de Agricultura del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, este Ayuntamiento resolverá todos los expedientes a que den lugar las futuras plantaciones.

En consecuencia todo propietario que pretenda realizar una plantación en cualquier terreno, deberá solicitar previamente la autorización del Ayuntamiento con dos meses al menos de antelación, con arreglo al siguiente procedimiento: Instancia del interesado en la que además de sus datos personales se hará constar:

- Polígono y parcela de la finca a plantar.
- Linderos de la finca, indicando el nombre y dirección de los propietarios colindantes.
- Especie que se pretende plantar.

2.- El Ayuntamiento, previa audiencia a los colindantes dándoles un plazo de diez días para sus alegaciones, resolverá por Decreto de la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la presentación de la instancia. De no hacerlo, se entenderá otorgada la autorización.

3.- Las distancias de las plantaciones arbóreas en todo el término municipal son las siguientes:

- **Desde el eje de la carretera provincial, 12 metros.**
- **Carreteras Locales, caminos vecinales y principales de concentración con cinco metros de ancho, la distancia desde su eje será de 12 metros.**
- **Distancias de los desagües principales, desde su lindero así como del río en su orilla, 4 metros.**
- **Distancia desde los cauces de riego principales, 6 metros.**
- **Distancia desde los cauces de riego secundarios, 4 metros.**

**Las distancias que se señalan a continuación se entenderán como mínimas y se computarán desde el límite de las fincas contiguas.**

- Distancias en plantaciones coníferas en los términos de Santa María, Represa y Villamayor, en toda clase de fincas y caminos desde su linde, será de 12 metros.

**- Distancia de Plantaciones de coníferas en los terrenos de secano, para las localidades de Castro, Castrillo, Moral, Secos, San Cipriano, San Vicente, Vegas, Villafruela, Cerezales y Villanueva será de 6 metros.**

- Distancia para plantaciones frondosas en las localidades de Castrillo, San Vicente, Secos, San Cipriano, Moral, Represa y Villafruela, en terrenos de regadío con los predios colindantes:

- a) Al norte: 12 metros.
- b) Al sur, este y oeste: 6 metros.

- Distancia para las plantaciones frondosas en las localidades de Castro, Cerezales, Santa María, Vegas, Villamayor y Villanueva, en terrenos de regadío con lo predios colindantes en finca de cultivo será:

- a) Al norte: 12 metros
- b) Al sur, este y oeste: 6 metros.

- Distancia de plantaciones frondosas, para todo el término municipal, en terrenos pedregosos, húmedos y no aptos para otros cultivos:

- a) Al norte: 6 metros.
- b) Al sur, este y oeste: 3 metros.

**- Distancia de árboles frutales para todo el término municipal con los predios colindantes, 3 metros; excepto para los nogales, que la distancia será 6 metros.**

- Distancias de plantaciones de las variedades coníferas, resinosas y frondosas, a los núcleos de población de todo el término municipal, 100 metros.

**- Viveros:**La plantación queda condicionada la previa solicitud y autorización de la Sección de Agricultura, Ganadería y Montes.

Se guardará una distancia de 3 metros, con la obligación de su arranque antes de que transcurran tres años desde la fecha de la plantación.

4.- Podrán autorizarse distancias inferiores a las mínimas señaladas cuando exista acuerdo entre los dueños de los predios colindantes o cuando la orografía, situación o características de los predios, resulte técnicamente justificada la inexistencia de peligro o daño a los cultivos colindantes.

5.- No será necesaria la previa autorización de este Ayuntamiento, cuando la Administración precise realizar plantaciones arbóreas o arbustivas o cualquier otro tipo de trabajo en relación con la defensa del entorno ecológico, mejora del medio ambiente, construcción o acondicionamiento de accesos, etc.

6.- Las infracciones contra la presente ordenanza se denunciarán ante el Juzgado correspondiente antes de que transcurran tres meses desde la fecha de la plantación.

Toda plantación de menos de seis meses que se realice sin autorización o excediéndose de la misma, será objeto de expediente de comprobación sobre si atiende, en todo o en parte, a lo previsto en la ordenanza, dándose audiencia al interesado y pudiéndose incorporar los informes técnicos que estimen pertinentes.

Si resultado probado que la plantación no se ajusta a estas ordenanzas, La alcaldía resolverá ordenando al infractor el arranque de la plantación en un plazo de 15 días, con la advertencia de que si no lo hiciere, el Ayuntamiento realizará el arranque de oficio y a costa del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior, los infractores responderán de los daños y perjuicios que la plantación ilegal haya podido ocasionar a los predios colindantes, cuyos propietarios podrán exigirlo así ante la jurisdicción ordinaria.

Una vez talados los árboles actualmente plantados, no se permitirán los rebrotes de aquellos que se sitúen fuera de los límites que exige esta Ordenanza debiendo la nueva plantación respetar los que aquí se fijan.

7.- Contra la resolución de la Alcaldía podrán interponer recurso de reposición.

8.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Civil y en la Legislación de Régimen Local, sin perjuicio de lo que pueda disponer en el futuro la legislación sectorial en materia agrícola o forestal.

9.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de los quince días siguientes al de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Disposición Derogatoria:** Quedan derogadas en cuanto se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta Ordenanzas las normas dictadas en esta materia por este Ayuntamiento.

Vº.Bº.  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza entrará en vigor el día trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SECRETARIO.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el párrafo décimo del punto 3º, del anexo relativo a la regulación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Plantaciones Arbóreas en el Término Municipal de Vegas del Condado, ha sido modificado en el Pleno del Ayuntamiento de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

EL SECRETARIO.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el punto segundo del Anexo, y el primer párrafo del punto sexto del anexo relativo a la regulación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Plantaciones Arbóreas en el Término Municipal de Vegas del Condado, ha sido modificado en el Pleno del Ayuntamiento de fecha dieciséis de marzo de dos mil seis.

EL SECRETARIO.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el artículo seis de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Plantaciones Arbóreas en el Término Municipal de Vegas del Condado, ha sido modificada en el Pleno del Ayuntamiento de fecha trece de abril de dos mil siete.

EL SECRETARIO.